

Sesion 36.^a extraordinaria en 2 de enero de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se trata del proyecto sobre creacion de la Direccion Jeneral de Especies Valoradas i queda pendiente.—Los señores Valdes Valdes i Claro se ocupan de la situacion que se crea a los empleados públicos con el atraso en la aprobacion de los presupuestos.—El señor Feliú hace observaciones sobre el arriendo del transporte nacional *Maipo*.—El señor Alessandri (don José Pedro) observa la forma incorrecta en que se cobran las contribuciones.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se aprueba el proyecto sobre reforma reglamentaria en lo que se refiere a la hora de los incidentes de las sesiones especiales.—Se trata del proyecto sobre Caja de Retiro para los Ferrocarriles del Estado i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Alessandri Arturo	Lazcano Fernando
Alessandri José Pedro	Letelier Silva Pedro
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Búlnes Gonzalo	Reyes Vicente
Búrgos Gregorio	Tocornal Ismael
Claro Solar Luis	Urrejola Gonzalo
Correa Ovalle Pedro	Valdes Valdes Ismael
Echenique Joaquin	Valderrama José M.
Feliú Daniel	Varas Antonio
Figueroa Joaquin	Walker M. Joaquin

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 35 extraordinaria en 27 de diciembre de 1917

Asistieron los señores: Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Búlnes, Claro, Correa, Echenique, Feliú, Gatica, Guarello, Lazcano, Mac Iver, Montenegro, Ochagavía, Ovalle, Reyes, Tocornal, Urrejola, Varas, Walker Martínez y Yáñez (Ministro del Interior), y el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados.

Con el primero remite aprobado un proyecto de lei sobre concesion de un suplemento de \$ 50,000 al ítem 1718, de la partida 11 del Presupuesto de Instruccion Pública, que consulta fondos para pago de honorarios de examinadores.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Con el segundo remite aprobado un proyecto de lei sobre autorizacion al Presidente de la República para invertir hasta \$ 50,000 en gastos de instalacion de escuelas creadas en el presente año y en pago del personal correspondiente.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Con el tercero comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que permite por el término de un año la residencia de los cuerpos del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas a su circunferencia.

Se acordó trasmitirlo a S. E. el Presidente de la República.

Con el cuarto comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar y tierra para el año 1918.

Se acordó trasmitirlo a S. E. el Presidente de la República.

Dos del Tribunal de Cuentas.

Con el primero comunica que ha tomado razon en virtud de insistencia de S. E. el Presidente de la República, del decreto número 1,111 espedido por el Ministerio de Relaciones, el 7 de diciembre último.

Con el segundo comunica que ha tomado razon a virtud de insistencia de S. E. el Presidente de la República, de los decretos números 1,121, 1,141, 1,195 y 1,289 espedidos por el Ministerio de Justicia con fecha 23 y 28 de junio y 11 y 27 de julio últimos, respectivamente.

Pasaron a la Comision de Presupuestos.

Solicitud

Una de doña Filomena Ramírez, viuda de Cervantes, en que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Guerra y Marina.

El señor Presidente ofrece la palabra en los incidentes.

El señor Walker Martínez pregunta por qué razon se ofrece la palabra para hacer incidentes en una sesion especial como ésta, que, segun el Reglamento, no debe tenerlos y sobre todo estando todos de acuerdo en que por el momento interpretando gramaticalmente la respectiva disposicion reglamentaria, las sesiones especiales no deben tener primera hora.

Deliberadamente no ha asistido a las sesiones especiales que se han celebrado anteriormente, a fin de no verse en el caso de formar cuestiones reglamentarias y como un medio de evitar estas dificultades es que presentó Su Señoría un proyecto de acuerdo sobre enmienda al Reglamento, en que propone suprimir el inciso 2.º del artículo 111.

Este proyecto, junto con los presentados por otros señores Senadores, tambien sobre la misma cuestion, se encuentra en estudio en Comision y cree que el señor Presidente no puede resolver por sí mismo la dificultad, ofreciendo la palabra ántes de la órden del dia. Desea que se haga a un lado el obstáculo que se ha presentado; pero no puede aceptar que se atropelle el Reglamento y reclama que se cumpla tal como hoi está, es decir, en el sentido de que no haya incidentes en estas sesiones especiales.

El señor Presidente hace presente al ho-

norable Senador por Santiago que la Comision de Policía, encargada de estudiar los proyectos de enmienda al Reglamento a que se ha referido, ha sido citada varias veces; pero por diversas causas no se ha reunido y debido a esto no ha podido evacuar su informe. Sin embargo, puede manifestar a la Sala que algunos miembros de la Comision han espresado privadamente su opinion en el sentido de aceptar el proyecto de acuerdo para suprimir el inciso 2.º del artículo 111 del Reglamento que ha dado origen a la dificultad. Al ofrecer la palabra en esta sesion ha tenido presente lo ocurrido en la sesion del juéves último que no presidió, y en la cual hubo incidentes.

El señor Lazcano hace presente que en la sesion del juéves se retiró de la Sala, como el señor Walker Martínez, a fin de no provocar un incidente reglamentario; tiene sobre las prescripciones de nuestro Reglamento ideas mui fijas y sintiendo estar en desacuerdo con el honorable Senador por Santiago, considera que si el señor Presidente no ofreciera la palabra en los incidentes faltaria a su deber en la aplicacion del Reglamento.

Sostiene el honorable Senador de Curicó que la disposicion del artículo 52 del Reglamento que establece que para los efectos de la discusion se entenderá dividida cada sesion en dos partes iguales, a contar desde la hora en que debe abrirse la que se denominará respectivamente primera y segunda hora y ordena destinar la primera hora a todo incidente extraño a la órden del dia, no tiene mas escepcion que la establecida en el artículo 111, que dice que cuando la Cámara en el desarrollo de una interpelacion acuerde celebrar sesiones especiales con objeto determinado, éstas no tendrán primera hora.

En el momento actual no puede aplicarse la escepcion del artículo 111 desde que no está pendiente el desarrollo de una interpelacion y por consiguiente debe aplicarse la disposicion jeneral establecida en el artículo 52 referente a todas las sesiones, ordinarias o extraordinarias y que dice que todas ellas tendrán primera y segunda hora.

Estima que el señor Presidente ha interpretado correctamente el Reglamento al ofrecer la palabra en los incidentes, dividiendo la sesion en conformidad a las reglas jenerales a que se ha referido.

El señor Claro Solar propone que, sin sentar precedente, se supriman los incidentes en la presente sesion, a fin de destinar el mayor

tiempo posible a la discusion del proyecto que ha motivado la citacion de hoi.

El señor Búlness se opone a la insinuacion del señor Claro Solar.

Usan nuevamente de la palabra en este incidente los señores Walker Martínez y Lazcano.

El señor Barros E. formula indicacion para discutir en la sesion próxima, sobre tabla, con o sin informe los proyectos presentados sobre enmienda al Reglamento.

Con el asentimiento tácito de la Sala así queda acordado.

El señor Aldunate Solar cree que el señor Presidente no puede ofrecer la palabra en los incidentes en las sesiones especiales, como la presente, con un objeto determinado.

El señor Búlness no acepta esta situacion y pide la palabra en los incidentes.

El señor Claro Solar ruega al honorable Senador de Malleco tenga a bien no formular incidentes en la presente sesion, a fin de avanzar en la discusion de las modificaciones al proyecto sobre reformas al Código de Procedimiento Civil, que ha motivado la presente sesion.

El señor Búlness accede a la peticion del honorable Senador de Aconcagua como una deferencia especial, pero dejando establecido que hace renuncia por ahora de un derecho.

El señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública, con el asentimiento de la Sala formula indicacion para celebrar sesion especial el dia de mañana viérnes, a las horas de costumbre, destinada a despachar diversos mensajes sobre suplementos a ítem del Presupuesto del Ministerio de su cargo, muchos de los cuales son urgentes porque se refieren a sueldos del personal.

El señor Feliú insinúa al señor Ministro la idea de despachar hoi mismo los proyectos a que se ha referido, al final de la sesion.

El señor Aldunate modifica la indicacion del señor Ministro en el sentido de prorrogar la presente sesion hasta las 7 y media de la tarde, destinando la hora de 6 y media a 7 y media al despacho de los proyectos a que se ha referido.

El señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública acepta esta modificacion.

El señor Búlness pregunta al señor Presidente si habrá o nó sesion el lúnes próximo.

Con el asentimiento unánime de la Sala se acuerda no celebrar sesion ese dia.

Se dieron por terminados los incidentes. La indicacion del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública en la forma en que la modificó el señor Aldunate se da tácitamente por aprobada.

Entrando a la órden del dia continúa el debate que quedó pendiente en sesion de 20 del actual en la discusion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de lei aprobado por el Senado, sobre reformas al Código de Procedimiento Civil.

Consideradas las modificaciones introducidas al artículo 9.º del proyecto del Senado, el señor Claro Solar da algunas esplicaciones sobre el particular.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

Puesta en discusion la modificacion introducida al artículo 10, usa de la palabra el señor Aldunate Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado.

Considerada la modificacion al artículo 11, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por deseada.

Puestas en discusion las modificaciones introducidas al artículo 12 del proyecto del Senado, a peticion del señor Claro Solar, tácitamente aceptada, se acuerda discutir las por incisos.

Cerrado el debate y votadas sucesivamente, se dan tácitamente por aprobadas.

Puesta en discusion la modificacion introducida al artículo 13, usa de la palabra el señor Claro Solar, esplicándolas.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada.

Se toma en seguida en consideracion el artículo nuevo, intercalado por la Cámara de Diputados, ántes del artículo 14 del proyecto del Senado.

Usan de la palabra los señores Claro Solar y Mac Iver.

Cerrado el debate se procede a votarlo y resulta aprobado por 10 votos contra 5.

El artículo 14 del proyecto del Senado fué aprobado por la Cámara de Diputados sin modificacion.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesion.

A segunda hora, continúa la discusion pendiente y se toman en consideracion las modificaciones introducidas por la Cámara

de Diputados al artículo 15 del proyecto del Senado.

Usan de la palabra los señores Claro Solar, Mac Iver y Aldunate.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la modificación relativa al inciso primero de este artículo.

Puesto en votación el artículo nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados, en sustitución del inciso final del mismo artículo 15 del proyecto del Senado, resulta aprobado por 9 votos contra 3.

Consideradas las modificaciones introducidas al artículo 16 del proyecto del Senado, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate se dan tácitamente por desechadas. (Artículos 17 y 18 de la Cámara de Diputados.)

Puestas en discusión las modificaciones introducidas al artículo 17 del proyecto del Senado, usan de la palabra los señores Claro Solar, Feliú, Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Aldunate y Guarello.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobada la modificación introducida en el inciso 2.º y que consiste en sustituir las palabras "ciento veinte" por la de "ciento".

Las demás modificaciones (artículos 19 y 20 de la Cámara de Diputados) se dieron tácitamente por desechadas.

Por haber quedado la Sala sin quorum queda pendiente el debate.

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

"Art. 8.º Corresponderá no obstante a todo el Tribunal el conocimiento de los negocios a que se refiere el artículo 112 de la ley de 15 de octubre de 1875, sobre organización y atribuciones de los tribunales y el artículo 6.º de la ley número 2,245, de 5 de enero de 1911. Corresponderá asimismo a todo el Tribunal ejercer las facultades administrativas, correccionales, disciplinarias y económicas de que trata la ley de 15 de octubre de 1875, sin perjuicio de que cada sala pueda ejercer estas facultades en los casos de los artículos 73 y 74 de la misma ley en los asuntos de que estuviere conociendo.

El conocimiento de esta materia en su caso se verificará fuera de las horas ordinarias de audiencia del Tribunal.

Del presidente de la Corte Suprema

Art. 9.º El Presidente de la Corte Suprema será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna de todo el

Tribunal y durará en sus funciones por tres años, pudiendo ser reelegido.

En caso de licencia, imposibilidad u otra causa accidental, será reemplazado por el ministro más antiguo del mismo Tribunal que se hallare presente.

Art. 10. El presidente de la Corte Suprema podrá funcionar en cualquiera de las salas, y deberá hacerlo siempre que faltare alguno de los miembros del Tribunal.

El presidente de la Corte Suprema será el presidente de la sala en que funcione.

Art. 11. Corresponde al presidente de la Corte Suprema:

1.º Instalar diariamente las dos salas para su funcionamiento, a la hora correspondiente, llamando si fuere necesario a los funcionarios que deben integrarlas en conformidad al artículo 5.º Se levantará acta de la instalación, autorizada por el secretario, indicándose en ella el nombre de los ministros asistentes y de los que no hubieren concurrido, con expresión de la causa que motivare su inasistencia. Una copia de ésta se fijará en la tabla de la sala correspondiente;

2.º Formar la tabla para cada sala, según el orden de preferencia asignado a las causas y hacer la distribución del trabajo entre los relatores y demás empleados del Tribunal;

3.º Atender al despacho de la cuenta diaria y dictar los decretos y providencias de mera sustanciación de los asuntos de que corresponda conocer al Tribunal o a cualquiera de sus salas;

4.º Vigilar la formación del rol jeneral de las causas que ingresen al Tribunal y de los roles especiales para las causas que califique de despacho urgente u ordinario;

5.º Disponer la formación de la estadística del movimiento judicial de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, en conformidad a los estados bimestrales que éstas deben pasar;

6.º Adoptar las medidas convenientes para que las causas de que conocen la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, se fallen dentro del plazo que establece la ley y velar por que las Cortes de Apelaciones cumplan igual obligación respecto de las causas de que conocen los jueces de sus respectivas jurisdicciones;

7.º Oír y resolver las reclamaciones que se interpongan contra los subalternos de la Corte Suprema;

8.º Conocer en primera instancia de las causas a que se refiere el artículo 117 de la ley de 15 de octubre de 1875.

Art. 12. El presidente de la Corte Suprema desempeñará las atribuciones a que se refieren los siete últimos números del artículo precedente, fuera de las horas ordinarias de audiencia. La cuenta deberá despacharla, en todo caso, ántes de la hora fijada para la instalacion del Tribunal.

De las Cortes de Apelaciones

Art. 13. Los presidentes de las Cortes de Apelaciones deberán instalar diariamente la sala o salas de sus respectivos tribunales, en conformidad a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 12.

Art. 14. Las Cortes de Apelaciones deberán designar un día, a lo ménos, de la semana para conocer de las causas criminales, sin perjuicio de la preferencia que el Tribunal les acuerda en los demas días, para mantener al corriente el despacho.

Art. 15. Corresponderá a las Cortes de Apelaciones dentro de su respectiva jurisdiccion el conocimiento de las causas sobre infraccion de las leyes de alcoholes, de tabacos, de timbres, estampillas y papel sellado, lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, sobre contribucion de haberes, y las causas de aduana. Los demas juicios de Hacienda corresponderán a la Corte de Apelaciones de Santiago.

Art. 16. Los recursos de queja se verán por la Corte respectiva fuera de las horas ordinarias de audiencia. En las Cortes que consten de mas de una sala, conocerá de estos recursos la sala en que funcione el presidente del Tribunal, y con asistencia de la mayoría de él.

Art. 17. Las salas de las Cortes de Apelaciones se integrarán con ministros no implicados en las otras salas, con sus fiscales y con los abogados nombrados al efecto, en conformidad al artículo 3.º

El llamamiento de los integrantes se hará en el órden indicado y los abogados se llamarán por el órden de su designacion en la lista de su nombramiento.

Art. 18. Las Cortes de Apelaciones, integradas con los fiscales, podrán dividirse en salas de tres ministros para el despacho de las causas, cuando hubiere retardo.

Se entenderá que hai retardo cuando dividido el total de las causas, inclusive las criminales en estado de tabla, por el número de salas, el cociente fuere superior a ciento.

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Sociedad Agronómica de Chile ha manifestado al Gobierno la conveniencia de proteger la profesion de agrónomo, contra el abuso de jentes sin preparacion científica que se arrojan el título, con desprestigio de los lejítimos profesionales y con grandes daños materiales para la agricultura por la falta de conocimientos y práctica en las cuestiones de esta rama del saber.

El actual Instituto, en que se proporciona la enseñanza superior de agronomía, ha graduado desde su fundacion en el año 1875, cerca de cuatrocientos profesionales. La matrícula de este establecimiento va en progresivo aumento anual y, como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de lei, relativo a la construccion de un edificio para el Instituto, seria superior la matrícula al número de 200 alumnos que hoi contiene, si las condiciones del actual edificio permitieran la admision de mas alumnos. Esto demuestra la importancia de esta profesion, cuyo ejercicio tiende a mejorar y aumentar nuestras riquezas extractivas.

De acuerdo el Gobierno con la necesidad manifestada por la Sociedad Agronómica de Chile y con lo informado al respecto por la Direccion Jeneral de los servicios agrícolas, cree conveniente acoger la idea de adoptar medidas legales para garantizar el ejercicio de la profesion de ingeniero agrónomo, y para equipararla a las demas profesiones llamadas liberales.

Ha insinuado tambien la Sociedad Agronómica la conveniencia de sustituir el título Instituto Agrícola por el de Instituto Agronómico, que refleja mas exactamente la naturaleza de la enseñanza que prepara los graduados en el Instituto.

Con el mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º El Instituto Agrícola de Chile se denominará Instituto Agronómico de

Chile, y los alumnos que en él se gradúen tendrán el título de ingeniero agrónomo.

Tendrán el mismo título los alumnos diplomados en dicho establecimiento ántes de la vijencia de esta lei.

Art. 2.º El título de ingeniero agrónomo, otorgado con las formalidades establecidas en el reglamento, colocará a su poseedor en igualdad de derechos profesionales a los títulos otorgados por la Universidad de Chile, y se exigirá para desempeñar empleos públicos nacionales o municipales que requieran la competencia especial que el título supone, o para ejercer cargos temporales o transitorios de igual naturaleza, conferidos por la autoridad judicial o administrativa o con aprobacion de dichas autoridades.

Art. 3.º Los agrónomos extranjeros que deseen ejercer en Chile la profesion de ingeniero agrónomo, deberán someterse a las pruebas que determine el reglamento para obtener el título.

Santiago, 28 de diciembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Malaquías Concha.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La lei número 1,949, de 24 de julio de 1907, concede a las embarcaciones de bandera nacional que se ocupen exclusivamente en el ejercicio de la pesquería, y por el término de veinte años, una prima anual de quince pesos por tonelada de peces y mariscos frescos que internen para al consumo del país, primas que se pagarán íntegramente durante diez años, cincuenta por ciento durante los cinco años siguientes y veinticinco por ciento en los últimos cinco años.

Para los efectos de la prima de tonelaje de desplazamiento, la lei solo autoriza que se tomen en cuenta las embarcaciones de quince a doscientas cincuenta toneladas, y por su parte, el reglamento de la lei establece las formalidades que deben cumplir las naves destinadas a la pesca, para acogerse al beneficio de las primas, fijando en doscientos cuarenta días de mar, empleados en la pesca, el minimum de tiempo en cada año calendario para tener opcion a la prima por tonelaje.

El fomento de la industria de la pesquería, que se persigue por las disposiciones citadas, se ha cumplido en parte, como se demuestra con el hecho de haberse abonado primas cada año, desde 1909, por cantida-

des superiores a las del año anterior, salvo en los años 1910 y 1914 en que lo pagado fué inferior a los años inmediatamente anteriores, a causa de la liquidacion de faenas pesqueras de importancia, como fueron las establecidas por la Sociedad de Pesca de Juan Fernández y por la Compañía Farto y Castillon, arrendataria de los bancos de choros de Santa María.

La lei comenzó a aplicarse en 1908, año en que se devengaron primas por la suma de \$ 3,596, y en su noveno año de vijencia, el presente, se han pagado \$ 45,715. El valor total de las primas abonadas hasta la fecha alcanza a \$ 141,044, suma mui inferior al minimum anual de \$ 200,000, que habia previsto la lei de 1907.

Esta situacion se debe, principalmente, a que los pescadores no se acogieron a los beneficios de la lei desde el primer momento, siendo notorio, por el contrario, que solo desde hace pocos años han comenzado a gozarlo las empresas que han ensanchado sus faenas bajo el amparo de la lei; atraso que justifican los empresarios en presentacion de reciente fecha, por tratarse de colectividades alejadas de la capital y que no han tenido sino últimamente relaciones directas con las oficinas administrativas encargadas de informarlos acerca de las medidas que les favorecen en el ejercicio de esta industria.

De aquí que, al aproximarse el vencimiento del término de los diez años en que se pagan íntegras las primas fijadas en la lei, se hayan unido los industriales de pesca para hacer notar que las circunstancias anotadas no les han permitido consolidar aun su industria y que ven un peligro inminente para la estabilidad de sus faenas en la reduccion del valor de las primas que hasta ahora han tenido como aliciente para perseverar en esta clase de trabajo.

El Gobierno ha considerado esta situacion y, en vista de que las primas fijadas son bastante módicas y que su aplicacion ha satisfecho, aunque en forma deficiente, los propósitos de fomento de la pesquería, sin importar un gravámen para el Erario Nacional, juzga procedente la peticion de los industriales de pesca para que se prorrogue por un nuevo término de diez años el plazo en que pueden pagarse íntegras las referidas primas.

Con el mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado y con su acuerdo para que se trate en las presentes sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prorrógase por un nuevo término de diez años, contado desde 1918, el plazo por el cual se pagarán íntegramente las primas de fomento a la pesquería, establecidas en la lei número 1,949, de 24 de junio de 1907.

Santiago, 28 de diciembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Malaquías Concha.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Al fondo del edificio del Ministerio de Guerra, en la calle de Agustinas, esquina de Teatinos, existe la casa que hoi ocupa el Club Domingo Fernández Concha, que reúne todas las condiciones necesarias para instalar, por ahora, algunas de las oficinas públicas que en la actualidad pagan crecidos cánones de arrendamiento.

Como existe el propósito de ensanchar las oficinas dependientes del Ministerio de Guerra y reunir las todas, si es posible en un solo local, se ha visto la manifiesta conveniencia y necesidad de adquirir dicha propiedad ofrecida en venta al Gobierno en condiciones que estima favorables por ser el precio equitativo y por las condiciones ventajosas para el Fisco en que se efectuaría el pago.

El precio de venta es de \$ 500,000 y se pagaría con tres anualidades de \$ 83,333,33, cada una, y haciéndose cargo el Fisco de una deuda a largo plazo de \$ 250,000.

En mérito de las anteriores consideraciones, y oido el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, tengo la honra de proponeros, para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de quinientos mil pesos en la adquisicion de la casa y sitio número 1292 de la calle de Agustinas de esta capital.

El pago se efectuará por anualidades de \$ 83,333.33, durante tres años, con el interes del 8o/o anual.

El Gobierno reconocerá una deuda de \$ 250,000 a la Caja de Crédito Hipotecario, que grava la propiedad.

Art. 2.º El gasto correspondiente a esta

adquisicion se deducirá de la venta o arrendamiento de los terrenos fiscales de Magallanes.

Santiago, 17 de diciembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Oscar Viel.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 21 de la lei número 2,644, de 22 de febrero de 1912, consultaba gratificaciones por años de servicios para los individuos de tropa.

Al dictarse la lei número 3,029, de 9 de setiembre de 1915, sobre Caja de Retiro del Ejército y Armada, se suprimieron esas gratificaciones en vista de que la nueva lei derogaba el referido artículo 21 de la lei número 2,644.

Sin embargo, posteriormente, por decreto número 1,557, de 26 de julio de 1916, se declaró que los individuos de tropa que estaban gozando de la gratificacion por años de servicios ántes del 9 de setiembre de 1915, fecha de la promulgacion de la lei número 3,029, tenían derecho a que se les continuara pagando dicha gratificacion en conformidad al decreto supremo que se las hubiera concedido.

En conformidad a esa resolucion, se continuó pagando durante el año 1916, la gratificacion mencionada a los individuos que se encontraban comprendidos en el decreto a que se ha hecho referencia.

Pero, durante el presente año, no se ha podido atender a ese pago por no consultar el presupuesto vijente los fondos necesarios para ese objeto.

Segun cálculos hechos por las oficinas correspondientes, bastaria con la cantidad de \$ 85,000 para pagar las gratificaciones por años de servicios, correspondientes al año en curso.

En vista de las anteriores consideraciones y oido el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo la honra de proponeros, para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de \$ 85,000, con el objeto de pagar al personal de sub-oficiales y tropa de Ejército las gratificaciones por años de servicios, que hubieren devengado durante el año 1917.

Art. 2.º El gasto correspondiente se de-

ducirá de la venta o arrendamiento de los terrenos fiscales de Magallanes.

Santiago, 31 de diciembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Oscar Viel.**

2.º De dos informes de Comisiones.

El primero, de la Comisión de Legislación y Justicia, dice como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha tomado en consideración la solicitud presentada por don Eduardo Davies, como presidente de la Sociedad Iglesia Anglicana de Concepción, en que pide el permiso requerido para la conservación de un bien raíz que dicha corporación ha adquirido en la Avenida Pedro de Valdivia de la indicada ciudad de Concepción.

La Sociedad Iglesia Anglicana de Concepción obtuvo la personalidad jurídica por decreto supremo de 12 de diciembre de 1913.

La Comisión no divisa inconveniente para que se conceda el permiso indicado, y, en consecuencia, propone a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Concédese a la corporación denominada La Iglesia Anglicana, de Concepción, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, por más de cinco años, la posesión de un bien raíz que posee en la ciudad de Concepción, y cuyos deslindes son: al oeste, con la Avenida Pedro de Valdivia; al norte, con camino particular de don Carlos Keller; y al oeste y al sur, con propiedad del mismo señor Keller.

Sala de Comisiones, 27 de diciembre de 1917.—**Antonio Varas.**—**Enrique Mac Iver.**—**Luis Claro Solar.**—**M. Novoa,** Secretario.

Y el segundo informe, de la Comisión de Policía Interior del Senado, dice:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Policía Interior se ha impuesto detenidamente de las diversas indicaciones de enmienda al Reglamento, que han sido formuladas y de las observaciones que sobre el particular se han hecho ante el Honorable Senado por cada uno de los señores Senadores, y en su deseo de dar una pronta solución a la cuestión reglamentaria que se ha promovido, después de manifestar sus opiniones sobre este punto, han resuelto de común acuerdo someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 111 del Reglamento, la palabra "Las" por la palabra "Estas".

Sala de la Comisión, 2 de enero de 1918.—**E. Charme.**—**Pedro Letelier S.**—**I. Valdes Valdes.**—**F. Lazcano.**—**S. Ochagavía.**

3.º Del siguiente oficio de la Caja de Crédito Hipotecario:

Santiago 20 de diciembre de 1917.—El 31 del presente termina el período de cuatro años, por el cual la Honorable Cámara que V. E. preside nombró consejero propietario de la Caja de Crédito Hipotecario al señor don Juan E. Mackenna, y consejero suplente, al señor don Ventura Blanco.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de 29 de agosto de 1855, corresponde elegir para el período que principia el 1.º de enero de 1918 un consejero propietario y otro suplente.

En cumplimiento de lo que dispone el inciso segundo del artículo citado, remito adjunta una lista de los deudores a la Caja que pagan mayor cantidad por dividendos y que tienen residencia más permanente en Santiago, previniendo que, según la misma disposición, solo es necesario que uno de los consejeros que se nombre sea deudor a la Caja.

Lo que pongo en conocimiento de V. E., a fin de que se sirva hacerlo presente a la Honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—**L. Barros Borgoño.**

4.º Del siguiente telegrama:

Ancud, 28 de diciembre de 1917.—Señor Presidente Senado.—Santiago.—Solicitamos respetuosamente US. despacho suplemento pago premios, despachado Cámara Diputados.—**Profesores Liceo Ancud.**

5.º De dos solicitudes.

La primera, de la Municipalidad de Rengo, en que pide el pronto despacho del proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, sobre instrucción primaria obligatoria.

Y la segunda, de doña Clara Amelia Rodríguez del Canto, nieta del sarjento mayor de Ejército de la época de la independencia don José Antonio del Canto, en que pide se le conceda una pensión de gracia.

Eleccion de consejeros de la Caja Hipotecaria

El señor **Charme** (Presidente).— Se ha dado cuenta de una comunicacion del director de la Caja Hipotecaria, en la que dice que han cesado en su período dos consejeros nombrados por el Senado.

Propondria que se nombraran los reemplazantes al final de la primera hora de la sesion de mañana.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Como hai algunos señores Senadores que están ausentes de Santiago, yo le rogaria al señor Presidente que fijara una de las sesiones de la semana próxima para el objeto a que se ha referido Su Señoría, a fin de dar tiempo a los honorables Senadores para que regresen a Santiago.

El señor **Charme** (Presidente).— Si no hai inconveniente, se fijará la sesion del martes próximo, al final de la primera hora.

Acordado.

Direccion Jeneral de Especies Valoradas

El señor **Secretario**.— En la sesion de 26 de diciembre último, a la hora destinada a los asuntos de fácil despacho, quedó pendiente la discusion del artículo 1.º del proyecto que crea la oficina de especies valoradas, conjuntamente con las indicaciones formuladas por el honorable Senador por Valparaiso, señor **Guarello**.

Quedó con la palabra el honorable Senador por Santiago, señor **Walker Martínez**.

El señor **Charme** (Presidente).— Puede usar de la palabra el honorable Senador.

El señor **Walker Martínez**.— Pido que se lean las indicaciones del señor **Guarello**.

El señor **Secretario**.— El honorable Senador por Valparaiso formuló indicacion para redactar los artículos 1.º i 2.º del proyecto en la forma siguiente:

«Artículo 1.º La fabricacion de billetes fiscales i de las especies valoradas con destino al cobro i servicios de los impuestos públicos, dependerá de la Superintendencia de la Casa de Moneda i tendrá el siguiente personal:

- Un director.
- Un secretario, oficial de fe pública.
- Un inspector de la seccion de billetes.
- Un oficial, ayudante del control.

Un guarda-almacen.

Un repartidor de especies.

Art. 2.º La adquisicion i reparto de los utensilios de escritorio destinados al consumo de las oficinas fiscales, dependerá del Ministerio de Hacienda i para su servicio tendrá el siguiente personal:

Un jefe de oficina.

Un oficial de partes i archivero.

Un guarda-almacen.

Un ayudante de guarda-almacen.

Un portero.»

En cuanto a los sueldos, acepta el honorable Senador por Valparaiso los mismos que propone la Comision de Hacienda en su informe respectivo.

El señor **Walker Martínez**.— Es desagradable entrar a discutir este asunto, al que se ha atribuido una urjencia tan grande, sin que haya un representante del Gobierno que resuelva siquiera las dudas que se han de suscitar en este debate. Pero, como parece que hai verdadero interes en despachar este asunto, voi a formular algunas observaciones.

El señor Ministro de Hacienda, la última vez que estuvo en la sala, no dió dato alguno, sino que se limitó a manifestar que no comprendia en absoluto las observaciones del señor Senador por Valparaiso i del que habla.

El señor Senador por Aconcagua, miembro de la Comision informante, dió algunos datos; pero Su Señoría ha tenido que informarse i estudiar este proyecto dentro de los antecedentes que habia comunicado el Gobierno. Yo rogaria al señor Senador por Aconcagua, ya que es miembro de la Comision informante, que me dijera por qué razon se han suprimido en la organizacion de estas oficinas los dos empleos mas importantes que actualmente existen, el de jefe del control en la seccion de especies valoradas i el de contador en la seccion útiles de escritorio. Me parece que Su Señoría no podrá encontrar la respuesta, porque, como decia, ha tenido que informarse en los datos del Gobierno. Yo tengo a la mano la nómina actual de los empleados de esta oficina irregularísima, puesto que toda ella nace del olvido, diré así, de las leyes del pais.

Existia una oficina de útiles de escritorio creada por la lei de presupuestos i en la partida respectiva se decia: Habrá un jefe con doce mil pesos, un sub-jefe con ocho mil pesos, un oficial con cuatro mil pesos, un guarda-almacenes con otros cuatro mil pesos, i un portero; se consultaban, además, once mil pesos para gastos jenerales, i ochocientos pesos

para gastos de oficina. Un buen día empezó a ponerse en los gastos variables una partida en oro que decía: Para la fabricacion de fajas, estampillas, etc., quinientos mil pesos. Habia, ademas, otro ítem de ciento sesenta mil pesos oro para útiles de todas las oficinas públicas.

De modo que a virtud de una glosa en globo del presupuesto, en que se destinaba una suma para la fabricacion de las fajas de los cigarrillos, se empezaron a hacer grandes inversiones en la construccion de maquinarias i así se fué instalando este establecimiento de especies valoradas, en que se ha invertido grandes sumas.

El honorable Senador por Aconcagua ha dicho en una sesion anterior, que el jefe de estas dos reparticiones gana actualmente doce mil pesos anuales; entre tanto, el señor Ministro de Hacienda me ha dicho que el sueldo de este funcionario es de veinte mil pesos anuales.

El señor **Claro Solar**.—Incorre Su Señoría en un error; yo me referí a los dos primeros años.

El señor **Walker Martínez**.—Pero esta oficina que dispone de quinientos mil pesos en una partida en globo i de ciento sesenta mil en otra, toma empleados a contrata, i así tiene la Oficina de Útiles de Escritorio un contador a contrata, que gana nueve mil pesos, i que es el eje de la oficina, puesto que lleva todo el movimiento de ella.

En esta nueva oficina que se crea, se establece tambien un jefe de control con nueve mil seiscientos pesos anuales. Supongo que este jefe es tambien un empleado en el cual descansa todo el movimiento de la oficina. Pues bien, estos dos empleados han sido ignorados en absolute en el proyecto del Gobierno i en el informe de la Comision. ¿Por qué? Porque hoi día figuran a contrata; no se les da siquiera entrada en el presupuesto, porque se gasta con la libertad que permite una partida en globo de quinientos mil pesos.

Pero, si vamos a regularizar esta oficina, si vamos a salir del régimen anormal de esta institucion creada por lei de presupuestos, ¿por qué seguimos con los empleados a contrata? ¿Qué ventaja tiene el organizar una oficina, si dejamos parte de sus empleados en el presupuesto i la otra que siga pagándose con partidas en globo? ¿Es esto conforme con las reglas de buena administracion, por las cuales estamos luchando tantos años aquí?

Si se va a organizar esta nueva oficina, i se van a hacer figurar en el presupuesto al jefe, a un secretario de fe pública, i a un ayudante

de control de una seccion, ¿por qué figura el ayudante de control i no figura el jefe de control de la misma oficina? ¿Hai alguna explicacion para esto, así como tambien para que haya un guarda-almacenes que va a figurar en el presupuesto i sin embargo el contador no figura?

¿Es natural que los dos empleados de cada una de estas oficinas no figuren en el presupuesto i se reserve hacerlos figurar a contrata? Creo que no es posible, despues de la organizacion de una oficina por lei, darle empleados a contrata. Me parece que este es un mal sistema, el sistema transitorio de poner partidas en globo para una oficina que existe solo en la lei de presupuestos; no es posible sacar el dinero destinado a la fabricacion de fajas o a la compra de tinteros para pagar a un contador en una seccion i un contralor en otra.

Si creamos la oficina por lei, ¿deben o nó figurar en ella todos los empleados de la oficina? Si estuviera en la Sala el señor Ministro de Hacienda, nos podria dar las razones que ha habido para dejar estos empleados a contrata.

He dicho en otra ocasion que yo fuí miembro de una comision nominal para la inspeccion de este servicio, como las hai en muchas otras oficinas públicas del país, denominada Junta de Vijilancia. Dicha comision no se reunió mas despues de una sesion en la cual yo exijí algunos datos. Un buen día supe que esta oficina habia contratado la adquisicion de una imprenta en Europa para dar un desarrollo inaudito a sus trabajos. En vista de que no se nos tomaba en cuenta para adoptar resoluciones de esta magnitud, presenté mi renuncia al Gobierno, éste la aceptó i desde entónces no supe mas de aquella Junta de Vijilancia.

Durante el corto tiempo que me preocupé de aquella oficina alcancé a darme cuenta de que el contador de ella era quien manejaba esclusivamente todo el movimiento. A mi juicio, no se debe entregar todo el movimiento de una oficina de esta clase a un solo hombre; debe haber otros empleados que participen tambien activamente de los trabajos con mas o ménos eficiencia, segun su categoría.

Habia tambien en la misma oficina un señor **Salas**, persona mui espedita i conoedora tan a fondo de todos los detalles, que podia dar inmediatamente cualquier antecedente que se le pidiera. Pues bien, ese empleado figuraba a contrata i sigue figurando a contrata. ¿Por qué se omite a ese empleado en la nómina de empleados que fija la lei? ¿Se

quiere dejar a este empleado a contrata para que sea necesario renovar su nombramiento anualmente, i, por consiguiente, que esté a voluntad del Gobierno o del jefe de la oficina, aun cuando es un empleado que está allí desde que la oficina fué creada?

Creo que no es conveniente hacer esto en una oficina que maneja tantos valores; no es posible dejar a contrata a empleados que tienen la mayor injerencia en el manejo de una oficina de tanta importancia. ¿Se persigue con esto que el empleado tenga el mejor comportamiento posible? Creo que la garantía está precisamente en el sistema inverso, esto es, en que todos los empleados de la oficina tengan su situacion enteramente asegurada, sin que se vean obligados a vivir en medio de las jenuflexiones que debe hacer todo hombre que sabe que va a quedar sin pan el 31 de diciembre si no es persona grata para su jefe.

Yo desearia que los miembros de esta Comision, que han mirado con criterio tan estricto todo lo que se relaciona con estas oficinas volantes, hijas de la arbitrariedad de los Gobiernos, o de la indolencia de los Parlamentos o de la ineficacia de las observaciones que aquí se hacen para reorganizar servicios, recordarán cuántas oficinas estamos trabajando por reorganizar.

En materia de policías, yo he visto desde que estoi en el Senado presentar cuatro o seis veces en el presupuesto el detalle completo para que se rijen todos los empleos; pero a última hora llega siempre el Ministro diciendo que esto no es posible, que de esta manera no se puede encuadrar dentro del presupuesto, i se difiere el asunto para otro año; i así las policías continúan figurando en un solo rubro por dieciseis o dieciocho millones de pesos, i el Gobierno distribuyendo empleados a su agrado por toda la República.

Yo me pregunto, ya que vamos a acometer esta obra de formar una oficina dentro de una base correcta, legal i definitiva, ¿por qué se omite a dos empleados superiores? Yo quisiera saber—si fuera posible interrogar al honorable Senador informante—qué plan, qué objeto hai en dejar a contrata a estos dos principales empleados. ¿O se les va a eliminar definitivamente? Probablemente Su Señoría no lo sabe.

Otra de las observaciones que yo hice i a la cual el señor Ministro no le dió valor alguno, era que me parecia que una oficina de naturaleza tan delicada no debiera ser un rodaje aislado, debiera ser un rodaje dependiente de otra de las reparticiones públicas, o

mas bien dicho, de la direccion jeneral del servicio. Yo no creo que convenga crear con esta libertad de accion la Direccion Jeneral de Especies Valoradas. He dicho ya que se trata solamente de una imprenta en que se van a hacer hilletes i estampillas, de una oficina que ha funcionado mui bien como subalterna, de una oficina que reparte por todas las oficinas del pais papel, pluma i tinteros. El señor Ministro dijo que no comprendia mi argumento.

Hoi me veo obligado a recordar que es principio jeneral de derecho administrativo crear ciertas direcciones para que tengan a su cargo los organismos jenerales dependientes de cada Ministerio, organismos tanto mas convenientes en nuestro pais, cuanto que los Ministerios se cambian con tanta frecuencia.

Estas direcciones han sido creadas entre nosotros desde mui antiguo. La Direccion de Obras Públicas, saben mis honorables colegas, que data de un decreto de la administracion Prieto, firmado por don Miguel Luis Irarrázaval, uno de los hombres mas conocedores del derecho administrativo en Chile, decreto que hoi subsiste i que revela que ese hombre estaba preparado con una clarividencia que se ha visto confirmada mas tarde por los hechos, i sobre todo en un pais como el nuestro en que la nocion del Gobierno es la nocion del mando.

De un decreto del señor Irarrázaval, vino la Direccion Jeneral de Obras Públicas, que ha ido trasformándose hasta llegar a lo que tenemos hoi. Así formaron también la Direccion de Correos, de Aduanas, del Tesoro i de Contabilidad, que se establecieron al organizarse la Hacienda Pública, el año 75. Estos son organismos jenerales que tienen la accion i la inspeccion de todos los servicios de un ramo. ¿Pero, se le habria ocurrido a alguien crear una direccion jeneral para repartir papel, tinteros i plumas? Me parece que para este objeto habria creado una direccion secundaria.

Yo apoyé una indicacion para que esta sea una oficina dependiente de la Casa de Moneda, porque tengo, mas que cualquier otro de mis honorables colegas, antecedentes personales que me permiten apreciar la inmensa, la estupenda delicadeza de esta imprenta que debe tener muchos ojos sobre sí.

Nuestro sistema anterior para la emision de papel-moneda era encargarlo a la casa americana que se llama «American Bank Note Company». Me tocó representar durante cinco años a mi pais ante el gobierno de los Estados Unidos i, por consiguiente, terciar en las

delicadas operaciones que hacia mi Gobierno con aquella casa.

Cada vez que se trataba de la emision de billetes, el Ministro tenia que trasladarse a Nueva York; allí rompía personalmente los sellos i entregaba las planchas bajo recibo i era llamado de nuevo en presencia de varios funcionarios para volver a sellar cada plancha que se usaba.

La Compañía tiene mas de veinte millones de dólares i una existencia de mas de veinte años i está formada en su mayoría por banqueros norteamericanos, de manera que es casi una sociedad cooperativa que aportaba la enorme garantía de todas las prolijidades del servicio a fin de asegurarse contra toda falsificación.

Por eso, cuando aquí vi nacer de repente una gran litografía, con uno o dos millones de pesos de capital, despues de haber visto aquella prolijidad en Estados Unidos, las maquinarias que se usaban para estos trabajos, los dibujos hechos por los mas espertos artistas, donde el papel se fabrica especialmente, i las tintas son secretos de las compañías, despues de haber visto todo esto, digo, comprenderá el Senado, que me alarmara cuando vi nacer, sin lei alguna, una gran litografía para fabricar los billetes en Chile; pero esto ya está hecho, i hai que seguir con este servicio, a pesar de que creo que en el estado desgraciado de corrupcion que va habiendo en el pais, dicho servicio está mui espuesto si no se le rodea de muchas garantías.

Esta fué otra de las razones que di para pedir que no se consultara esto como un rodaje independiente, sujeto solo a la voluntad de un director, nada mas que con tres empleados i que no tienen siquiera un contador responsable, porque es un empleado a contrata.

No quiero hacer mas observaciones sobre este particular, porque si se acepta la indicacion del señor Senador por Valparaiso, votaré en contra de este artículo. Prefiero que esta oficina siga dentro del desorden en que está ahora, es decir, consultada siempre por la lei de presupuestos, ántes que se apruebe un proyecto tan de lijera, pues si se quiere establecer un director del establecimiento de especies valoradas, es preciso que figuren en la lei las atribuciones que debe tener este empleado, i que la imprenta quede controlada en una forma mui estricta.

Me parece mui justo que esta oficina dependa de la Casa de Moneda, porque ¿qué es el billete de Banco, que puede circular por todas las manos i que recibe la fe de todo el

mundo? ¿Qué vale la firma que se pone en el billete? Muchas veces la firma, en la mayor parte de los billetes chicos, no es manuscrita, sino que es un sello que se encarga de poner un empleado, sello que lleva solo el facsímil de la firma del Director del Tesoro. Por consiguiente, esta oficina emisora de billetes, debe ser mui cautelada, i si la lei entra a revisarla, debe establecerse, aunque sea gastando mas, con un personal mas numeroso.

Se considera absurdo que, tratándose de la Casa de Moneda de la cual depende la emision de billetes, etc., se dijera: póngase esto bajo su accion, i sin embargo, se ha juntado a esta oficina un trabajo perfectamente extraño a ella como es el trabajo de adquirir el material para las oficinas públicas o sea comprar barato, sin dejarse burlar por los especuladores, o bien pedir directamente a Europa el papel, los tinteros i las plumas para repartirlas por todas las oficinas de la República. Esta es una operacion sencilla en que se invierten algunos cuantos pesos.

No veo qué conexión pueda haber entre esta labor de adquirir el material necesario para las oficinas fiscales i la empresa de fabricar fajas de impuesto, que si se pierden como sucedió hace poco, la pérdida no es de importancia, pues solo se trata de estampillas de reducido valor que por grande que sea su cantidad no pueden significar al Erario sino unos cuantos pesos.

El señor Claro Solar.—Ese fraude se cometió ántes de haberse establecido la fábrica de especies valoradas en Chile.

El señor Walker Martínez.—Pero Su Señoría reconoce que ha habido desorden en este servicio.

Es indudable que esto puede volver a ocurrir. I si esto ha ocurrido ya, con fajas de impuesto i se monta esta oficina con poco personal, sin un contador permanente, ¿qué no podrá ocurrir cuando se trate de billetes de tipos de cincuenta, cien o mil pesos?

No digo que se vuelva atras sobre lo hecho, pero sí manifiesto mis temores de que los billetes sean fácilmente falsificados, pues no podremos contar con artistas como los que hacen esta labor en Estados Unidos i que ganan sueldos enormes, que con un trasportador i un lente de gran poder hacen su labor, como yo lo he visto. Me parece que aquí se podrá hacer una buena litografía mas o menos entendida, pero no se hará nunca lo que se ha hecho en Estados Unidos donde se ha trabajado durante cien años en esta operacion con enormes capitales.

En fin, en estas condiciones, quiero saber

del Gobierno i de la Comision Permanente de Presupuestos ¿por qué se ha suprimido de la planta actual a los dos jefes del detalle de cada una de estas oficinas? ¿Por qué no figura el jefe de control en la seccion de especies valoradas que hoi gana nueve mil seiscientos pesos i el contador a contrata de la seccion útiles de escritorio de las dos oficinas? Quiero saber si se han suprimido estos empleados, si van a seguir a contrata, i si van a seguir a contrata, con qué objeto se va a dictar una lei definitiva sobre el particular.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha terminado el cuarto de hora de fácil despacho, continuará la discusion de este proyecto en la sesion próxima.

El señor **Búlnes**.—¿Mañana vamos a seguir con la discusion de este proyecto?

El señor **Charme** (Presidente).—Nó, señor Senador, queda para otra sesion.

Gastos fijos de la Lei de Presupuestos

El señor **Valdes Valdes**.—En sesion de mayo del año pasado tuve el honor de presentar al Senado o mas bien de traer al debate un proyecto de lei que ántes habia presentado, en el cual se establece que la aprobacion jeneral de la Lei de Presupuestos implica la aprobacion de todas las partidas e ítem fijos establecidos por leyes permanentes. Se enumeran en un artículo segundo cuáles son los gastos llamados fijos i se subsanan en los dos últimos incisos del mismo artículo los tropiezos que pudieran presentarse al implantar la nueva lei.

Este proyecto mereció la aprobacion unánime del Senado i desde aquella época se encuentra pendiente en la Honorable Cámara de Diputados. Año a año se presenta la oportunidad de aplicar con ventaja sus disposiciones i de ayer nos encontramos una vez mas en el mismo caso.

No es el momento de indicar los inconvenientes de la falta de presupuestos durante dos o tres meses del año; con todo puede el Congreso, persiguiendo objetivos de importancia fundamental, aplazar en determinadas circunstancias la aprobacion de dicha lei. No me refiero, pues, a este, que es uno de los medios constitucionales de detener la accion del Presidente de la República, si en sus relaciones con el Congreso, no le reconoce su parte de influencia en la marcha del pais o en sus rumbos políticos.

Pero cuando el Congreso aprueba en jeneral la lei de presupuestos, manifestando así

su confianza al Gabinete i en seguida demora su despacho por circunstancias accidentales, como atraso en los informes de comisiones, falta de sesiones, votacion para cada partida, etc., entónces se presenta la situacion contemplada en el aludido proyecto de lei.

Si durante tres meses no se paga al Ejército, a la Marina ni a los demas empleados públicos, ¿qué puede hacerse para que el pais conserve siquiera la apariencia de una marcha normal?

En algunos casos se apela a expedientes mas o ménos bien ideados, cuentas en los Bancos a nombre de jefes de oficina, cheque personal a un Ministro, etc., que salen un poco del réjimen legal, pero que todo el mundo acepta para evitar males mayores.

En otros casos se deja simplemente sin pago a los empleados i entónces, ¿qué harán éstos? ¿Dejar sin comer a sus familias? ¿Pedir dinero prestado? En este último caso, ¿a quién le pedirán? Seguramente al que les preste con mejor voluntad. ¿I quién será éste? Casi siempre será la persona o sociedad fiscalizada por el empleado impago.

Pues, yo pregunto a mis honorables colegas, ¿hai ventaja en que suceda esto que, por los demas, es mui humano? A los empleados públicos, personas honorables i dignas, ¿hai ventaja en colocarlos en situacion angustiosa? ¿En presentarles una disyuntiva entre su deber i el hambre de su familia?

Yo sigo creyendo que no, como lo creia al presentar el proyecto destinado a remediar este mal, proyecto que, como ya lo he dicho, no ha sido por cierto inventado por mí sino tomado de la lejislacion inglesa, pero adaptándolo a nuestro réjimen constitucional.

Por lo demas, no creo que la aprobacion de este proyecto dé un resultado inmediato, aun cuando en él mismo se autoriza su aplicacion sin demora alguna; pero, en el peor de los casos, seria este año el último del funesto réjimen que se trata de hacer desaparecer.

En adelante, los presupuestos se compondrían de dos partes: la una establecida en leyes permanentes, quedaria aprobada por el hecho de la aprobacion jeneral de la lei de presupuestos, i la otra, la variable, seguiria en debate como sucede en la actualidad.

La demora en su despacho dejaria al Gobierno sin realizar trabajos públicos, sin proveer de útiles a las escuelas, etc., etc., pero los empleados públicos seguirian percibiendo sus rentas en conformidad a las leyes jenerales que hayan creado las oficinas respectivas.

El proyecto a que me vengo refiriendo está detenido en la Cámara de Diputados, sin

que nadie asuma por cierto la responsabilidad de impedir su despacho. Se dice que es bueno, se le envia a Comision i se le hace el silencio.

Si el Ministerio actual o el que haya de reemplazarlo consiguiera despachar esta lei tan simple i tan conveniente, habria hecho buena obra de administracion, aun cuando con ello no complaciera a los que dan demasiada importancia al punto de vista político, ya que, si son mayoría en alguna de las Cámaras, tienen constitucionalmente el derecho de aplazar los presupuestos, i si son minoría, no tienen el derecho de perturbar la administracion del país.

Arriendo del transporte nacional «Maipo»

El señor Feliú.—No voi a tratar el asunto a que se ha referido el honorable colega que deja la palabra, de manera que si hai algun señor Senador que desee hablar sobre este asunto, no tengo inconveniente en cederle la palabra. En caso que nadie desee ocuparse de esta materia, voi a tratar un pequeño asunto, al cual atribuyo, sin embargo, cierta importancia, lamentando que no esté presente el señor Ministro de la Guerra, a quien atañen las observaciones que voi a hacer.

Como saben mis honorables colegas, se ha arrendado el transporte nacional *Maipo* a una casa cuyo nombre ignoro, que ha ofrecido públicamente los servicios de este vapor para conducir carga a los diversos puertos.

Una casa de Valparaiso solicitó el transporte de carga a los puertos de Talcahuano i Punta Arenas, i los consignatarios de este barco nacional le contestaron que no podian trasportarles carga por cuanto el nombre de esta casa figura en lo que se llama la lista negra de los británicos.

Yo no voi a censurar la existencia de esta lista. Me cuento en el número de los que creen que este recurso lejitimamente empleado, es un recurso ingenioso que no tiene por qué ser censurado. Si los comerciantes de una nacion desean interrumpir toda relacion comercial con aquellas naciones con quienes su patria está en guerra, yo encuentro que hacen muy bien i que nada hai que censurar en ese procedimiento, por mas que sus actos puedan perjudicar indirectamente a otros países que no están en guerra. Pero, aceptando i simpatizando con este proceder, creo que se comete un abuso, i un abuso muy grande, cuando se emplean elementos de que no se dispone sino accidentalmente, i que son de

una nacion estraña, para hacerlos servir en obsequio de intereses particulares.

Chile no está en guerra con ninguna nacion i ha observado ante la gran catástrofe europea una neutralidad que ha sabido mantener i, por consiguiente, mientras no haya razones muy poderosas que le obliguen a cambiar su conducta, debe mantenerse estrictamente en ella i no debe permitir por ningun motivo que persona alguna use embarcaciones que pertenecen a la Armada nacional, en obsequio de tal o cual nacion, ya forme parte de los aliados o de los Imperios Centrales.

En el caso a que me refiero, creo que ha habido un abuso incalificable de parte del consignatario de una nave chilena, negándose a prestar sus servicios a una casa de comercio cualquiera que sea su nacionalidad.

Considerando el asunto en esta forma, le diriji una carta privada al señor Ministro de la Guerra enviándole a la vez una copia del reclamo hecho por la casa perjudicada, creyendo que me bastaba poner este abuso en conocimiento del señor Ministro para que hubiera ordenado por telégrafo que se pusiera fin a este mal.

Creo que la partida del vapor *Maipo* estaba anunciada para hoi, de manera que habia suma urgencia cuando me diriji al señor Ministro, que fué el lunes último.

Con gran sorpresa, he recibido una carta muy atenta del señor Ministro, en la cual me dice que ha pedido informe al encargado de este servicio en Valparaiso, que es el capitán de navío señor Soublette, i que este distinguido marino le ha dicho que en el contrato hecho con los actuales consignatarios de la nave, no se han fijado condiciones de ningun jénero, i que, por consiguiente, el Gobierno de Chile no puede ejercer accion de ninguna especie para impedir que este abuso se siga cometiendo.

El señor Walker Martínez.—I la bandera del buque, ¿se ha cambiado?

El señor Feliú.—El buque no solo lleva la bandera nacional, sino que lleva oficiales de nuestra marina de guerra; entiendo que en los arreglos que se han hecho para que las naciones beligerantes no tomen a mal este fletamento de nuestros transportes, existe la condicion de que haya siempre a bordo de ellos uno o varios oficiales de nuestra Armada.

De manera que en realidad, el vapor nacional *Maipo* es un barco de nuestra marina de guerra, i el servicio que está haciendo, aunque esté entregado a comerciantes particu-

res, se hace por cuenta del Gobierno de Chile. Sin embargo, el señor Ministro de Marina cree que no tiene nada que hacer en este asunto, i considera que un barco de nuestra Armada puede estar con entera libertad en manos de arrendatarios particulares, quienes, en lo relativo al transporte de carga, pueden beneficiar exclusivamente a los comerciantes particulares que sean de sus simpatías.

Yo creo que, cuando se trata de un servicio de este jénero, que se ofrece al público, no hai derecho para hacer preferencias de ninguna especie; todo individuo que tenga carga que trasportar en las condiciones jenerales admitidas, o en las especiales que se impongan a estos arrendatarios de los barcos nacionales, debe ser atendido, pues no hai derecho para escluir a nadie, sea de esta o aquella nacionalidad. El Gobierno no debe tener preferencia ninguna en esta materia; todos los que trasportan carga deben ser iguales para él.

Me parece que este caso es igual al que podria ocurrir si mañana el Gobierno arrendara los ferrocarriles a una empresa particular, i esta empresa se negara a trasportar la carga de un comerciante o de un agricultor, o a dar pasaje a un individuo determinado, porque los solicitantes de estos servicios no gozaran de las simpatías del empresario.

Creo que debe tomarse, respecto de este asunto, una resolucion que sirva de norma de conducta en lo sucesivo. No creo que sea aceptable la doctrina del actual Ministro de la Guerra. Este negocio debe estudiarse con un criterio mas amplio, con un criterio, sobre todo, que consulte el buen nombre i los intereses del pais.

Por este motivo, me he permitido llamar la atencion del Honorable Senado, sobre este asunto que a primera vista puede parecer insignificante, pero que no lo es, en realidad. Deseo que el señor Ministro, despues de imponerse de las observaciones que he formulado, haga estudiar este asunto con el interes que merece i tome una resolucion que consulte los verdaderos intereses nacionales.

Terminacion de un edificio público

El señor Búlnes.—Para el caso de que la crisis ministerial tome forma definitiva, me permito llamar la atencion de los miembros de la Comision Mista de Presupuestos, acerca de la situacion en que se encuentra el edificio destinado a cuartel de policia de Traiguén, cuya construccion se inició hace muchos años. Este edificio, que es de cal i ladrillo, tiene

sus murallas levantadas i colocadas sus puertas i ventanas, i para terminarlo, hai que gastar diez o quince mil pesos solamente. Actualmente se está destruyendo por la inclemencia del tiempo, i mientras tanto, el Gobierno tiene que pagar un subido cánon por arriendo de una mala casa para el cuerpo de policia.

Me permito pedir a los miembros de la Comision Mista de Presupuestos se sirvan atender esta necesidad. No es posible que el des-gobierno llegue hasta el extremo de que un edificio público, en cuya construccion se ha gastado una considerable suma de dinero, se esté destruyendo por desidia, simplemente, i que mientras tanto, sea menester arrendar una casa cara i mala para que funcione el servicio a que este edificio está destinado.

Agradeceria a los miembros de la Comision que me escuchan que se sirvieran tomar en cuenta esta peticion que formulo. Se trata de una necesidad de carácter administrativo que puede quedar satisfecha con un gasto de diez o quince mil pesos solamente.

El señor Claro Solar.—Como miembro de la sub-Comision que tiene a su cargo el estudio del presupuesto del Interior, prometo al honorable Senador tener mui presente la observacion que acaba de hacer Su Señoría i trasmitirla al señor Ministro del Interior a fin de que procure atenderla.

Es evidente que hai necesidad de terminar la construccion del edificio a que se ha referido Su Señoría, a fin de evitar que se pierda el dinero invertido en los trabajos ya ejecutados.

Con motivo de las dificultades políticas pendientes, la sub-Comision no ha podido terminar el estudio del presupuesto del Interior, no obstante que ha celebrado varias reuniones con ese objeto. Ultimamente renunció uno de sus miembros, el señor don Rafael Urrejola, i el reemplazante no ha sido aun designado. Con posterioridad se produjo la actual crisis ministerial i talvez por esta causa el señor Ministro del Interior no ha citado nuevamente a la sub-Comision. Pero, como he dicho, haré presente al señor Ministro del Interior la observacion del honorable Senador a fin de que procure atenderla.

Gastos fijos de la lei de presupuestos

El señor Claro Solar.—Ya que estoi con la palabra, deseo hacerme cargo de las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Santiago, señor Valdes Valdes,

respecto de la conveniencia de que el Gobierno ajite en la Cámara de Diputados el despacho del proyecto que autoriza el pago de los gastos fijos una vez que el Congreso haya aprobado en jeneral la lei de presupuestos.

Su Señoría tiene mucha razon cuando dice que no debe subordinarse a la suerte de la discusion de la lei de presupuestos, cuyo despacho a veces se retarda en forma considerable, el pago de los sueldos de los empleados públicos, que se encuentran por esta causa en algunas ocasiones en situacion de angustia, pues tienen que contraer préstamos a alto interes o valerse de otros recursos que siempre son gravosos.

Una de mis primeras preocupaciones al llegar al Senado fué precisamente la relativa a estudiar la reforma de la lei orgánica sobre formacion de los presupuestos. En el año 1912, tuve el honor de presentar al Senado un proyecto de reforma de la lei de 16 de setiembre de 1884, sobre formacion de los presupuestos i cuenta de inversion. Ese proyecto fué recibido con cierto interes e informado favorablemente al poco tiempo por la Comision de Lejislacion i Justicia, i habiéndosele acordado preferencia, el Senado le dedicó algunas de sus sesiones. El debate avanzó considerablemente, pero como llegara el momento de discutir la lei de presupuestos, se dejó de la mano su discusion, que hasta el dia de hoy no se ha vuelto a reanudar.

En este proyecto se consulta en una forma un poco mas jenérica la idea propuesta por el honorable Senador por Santiago i que mereció el honor de ser aprobada por el Senado en el período de sesiones extraordinarias del año pasado. Se establece en él que si la lei de presupuestos no ha sido promulgada ántes de la fecha en que debe comenzar a rejir, continuará rijiendo el presupuesto del año anterior en la parte relativa a los gastos fijos. Como los gastos fijados por leyes de efectos permanentes no pueden ser modificados por medio de la lei de presupuestos, lo natural es que aquellas leyes continúen surtiendo sus efectos cuando por cualquier causa no se promulgue oportunamente la lei de presupuestos, a fin de que los empleados públicos no se vean privados de sus sueldos, como sucede actualmente.

No hai ningun peligro de violacion de los principios constitucionales en órden a la aprobacion por el Congreso de la lei anual de gastos públicos, al establecer una disposicion jenérica como la a que me refiero, sea que se apruebe el proyecto del honorable Senador por Santiago, que está pendiente en la Cá-

mara de Diputados, o bien el presentado por el que habla i a que acabo de aludir.

Evidentemente que el pronunciamiento del Congreso debe recaer mas que todo sobre los gastos variables consultados en el presupuesto, pronunciamiento que importa un voto de confianza que el Parlamento da al Poder Ejecutivo.

Por lo demas, es indudable que estos inconvenientes podrian ser salvados respecto del año que se inicia aunque no se aprobara ni uno ni otro de los proyectos a que acabo de referirme, adoptando el mismo procedimiento que se ha seguido en casos análogos. Hace poco se dictó una lei en virtud de la cual se autorizó al Presidente de la República para invertir, con cargo al presupuesto para 1918, la suma de cuatrocientos mil pesos en la reparacion de caminos públicos, debiendo, naturalmente, ser cargada al ítem respectivo una vez que se promulgue la lei.

Igual cosa se ha hecho en materia de provision de artículos de alimentacion para el personal del Ejército i de forraje para la caballada; sabido es que en virtud de una lei de efectos permanentes dictada últimamente el Gobierno podrá contratar anualmente en la época oportuna la provision de estos artículos, en la cantidad necesaria para el año, debiendo cargar el gasto al respectivo ítem i partida de la lei de presupuestos una vez que sea promulgada.

Creo que con el mismo criterio deberia dictarse una lei que autorizara al Gobierno para continuar pagando en el presente año i mientras se promulga la lei de presupuestos los gastos fijados por leyes de efectos permanentes en la forma en que fueron consultados en el presupuesto del año que acaba de terminar. Naturalmente que un proyecto de esta naturaleza debe ser de iniciativa del Gobierno, i me imagino que si el Gobierno lo presentara no encontraria dificultades para su despacho, porque es indudable que el pago de los sueldos de los empleados públicos no puede subordinarse a la aprobacion por el Congreso de los gastos variables que se consultan en el presupuesto, aprobacion que puede retardarse algun tiempo.

Por otra parte, no puede culparse ni al Senado, ni a la Cámara de Diputados ni a la Comision Mista el retardo en el despacho de los presupuestos. Desde luego el Gobierno no inició el estudio del proyecto respectivo en la forma que se ha venido estableciendo como regla desde algunos años a esta parte. Hai que considerar tambien que la época fijada pasa discutir i despachar los presupuestos

es inconveniente. Los años han modificado las condiciones de vida de nuestro país, de manera que para proceder con acierto en esta materia es necesario cambiar la época en que principia i termina la vijencia de la lei de presupuestos. Pero aun dentro del actual mecanismo, se requiere que haya cierta iniciativa de parte del Gobierno a fin de que no haya retardos en el despacho de esta lei.

En el caso actual no ha habido esa iniciativa por una u otra causa, pero el hecho es que el presupuesto no ha venido al Congreso en las condiciones en que ha llegado en años anteriores. La Comision i las sub-Comisiones han trabajado con el mismo empeño i dedicacion que otros años. Desde luego, la sub-Comision de que vengo formando parte desde hace algunos años ha despachado dos de los presupuestos que tiene el deber de estudiar, uno de los cuales ha sido despachado ya por la Comision i el otro está en vias de serlo.

Pero es precisamente la situacion de crisis ministerial la que ha hecho que la Comision no haya sesionado en debida forma, debido a la ausencia del Ministro del ramo; al decir esto me refiero al presupuesto de Relaciones Exteriores. La Comision no ha podido encuadrar los gastos, cada vez mas crecientes, dentro de la cuota de entradas asignada al presupuesto de cada Ministerio. Este es un trabajo impropio, sumamente difícil, i que si no se ejecuta no se da cumplimiento a la lei de 1912 que la Comision tiene el deber de respetar.

En definitiva, la Comision no ha despachado sus informes con mayor oportunidad porque no ha recibido oportunamente los informes de las sub-comisiones, i éstas a su vez no han podido informar debido a las periódicas crisis ministeriales que han tenido lugar durante el año 1917.

El señor Búlnes.—Doi las gracias al honorable Senador por las esplicaciones que se ha servido darme.

Deseaba hacer algunas observaciones mas, pero como ha llegado la hora, lo haré en la sesion próxima.

Cobro de la contribucion de haberes

El señor Alessandri (don José Pedro).—He tenido conocimiento de que el señor Ministro de Hacienda ha pedido informe a algunos funcionarios públicos con motivo de las observaciones que tuve el honor de formular en sesion pasada acerca de la interpretacion

que se está dando a la lei sobre contribucion de haberes.

Aunque no se encuentra presente en la Sala el señor Ministro, voi a permitirme agregar una observacion mas sobre la misma materia a fin de que sea tomada en cuenta tambien por los funcionarios que deben informar sobre el particular.

El artículo 38 de la lei sobre contribuciones de haberes dice, que estarán exentas de la contribucion adicional de haberes «las propiedades cuyo valor no exceda de cinco mil pesos, siempre que su propietario justificare ante la Direccion de Impuestos Internos carecer de otros bienes raíces».

Tengo a la mano una solicitud presentada por un propietario de Talcahuano, en la que pide que se haga respecto de su propiedad la exencion a que se refiere el artículo que acabo de leer. De la solicitud consta que la propiedad de que se trata ha sido avaluada en cuatro quinientos cincuenta pesos. Es evidente que este caso está dentro de la prescripcion del artículo a que acabo de aludir, como que la propiedad del solicitante vale cuatrocientos cincuenta pesos ménos que el valor máximo que pueden tener las propiedades para que puedan gozar de esa exencion.

Sin embargo, la solicitud ha sido desestimada por la Tesorería Fiscal respectiva, que exige al propietario el pago de la contribucion adicional. Para proceder así el tesorero ha agregado al valor de tasacion, o sea cuatro mil quinientos cincuenta pesos, el diez por ciento correspondiente al valor de los bienes muebles, es decir, cuatrocientos cincuenta i cinco pesos, con lo cual forma un total de cinco mil cinco pesos, suma que excede el máximo que fija la lei para que el propietario pueda disfrutar de la exencion del impuesto adicional. En consecuencia, i a pesar de que el reclamante no tiene otra propiedad que la indicada, el tesorero fiscal del departamento estima que está obligado a pagar la contribucion adicional correspondiente a una propiedad que manifiestamente está exenta de ella.

Este es un error evidente, pues no hai por qué agregar al valor de tasacion de un inmueble, para los efectos del pago de la contribucion, el valor de los bienes muebles. La lei determina taxativamente que las propiedades que valgan ménos de cinco mil pesos estarán exentas del impuesto adicional fiscal. No obstante el tesorero fiscal de Talcahuano ha encontrado el medio de cobrar esta contribucion a las propiedades de valor inferior a la indicada suma, agregando a su valor de tasacion el valor de los bienes muebles.

No me estiendo mas sobre este punto por que estoi cierto de que el señor Ministro habrá de tomar nota de la observacion que formulo i porque espero que los funcionarios a quienes se ha pedido informe acerca de la interpretacion que se está dando a la lei sobre contribucion de haberes habrán de hacerlo estensivo a esta aplicacion verdaderamente monstruosa que se está dando a esta lei.

El señor **Charme** (Presidente).— Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Reforma reglamentaria

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion.

Corresponde entrar a tratar de la reforma del Reglamento, en la parte relativa a las sesiones especiales con objeto determinado.

Se va a leer el informe de Comision.

El señor **Secretario**.— «Honorable Senado: Vuestra Comision de Policía Interior se ha impuesto detenidamente de las diversas indicaciones de enmienda al Reglamento que han sido formuladas i de las observaciones que sobre el particular se han hecho ante el Honorable Senado por cada uno de los señores Senadores, i en su deseo de dar una pronta solucion a la cuestion reglamentaria que se ha promovido, despues de manifestar sus opiniones sobre este punto, han resuelto de comun acuerdo someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 111 del Reglamento la palabra «Las» por la palabra «Estas».

El señor **Barros Errázuriz**.—¿I qué dice el proyecto del honorable señor Walker Martínez?

El señor **Secretario**.— Dice lo siguiente:

«Suprímese el inciso 2.º del artículo 111 del Reglamento.»

El señor **Barros Errázuriz**.— Veo que, segun este proyecto, todas las sesiones deben tener primera i segunda hora. En consecuencia, votaré en contra del proyecto de la Comision, i a favor del proyecto del honorable señor Walker Martínez.

El señor **Echenique**.— Yo tambien haré lo mismo.

El señor **Claro Solar**.— La actual redaccion del artículo 111 del Reglamento ha dado lu-

gar a las dificultades que se han estado presentando en las sesiones especiales de los juéves. Algunos señores Senadores—i entre ellos el honorable señor Valdés Valdes, que ha tomado parte tan activa en la reforma de nuestro Reglamento, — creen que el último inciso del artículo 111 se refiere no solamente a las sesiones especiales acordadas fuera de las tres sesiones destinadas a interpelaciones, sino tambien a cualquiera sesion especial con objeto determinado.

Hemos creido algunos que esta interpretacion del Reglamento no estaba desde luego conforme con el espíritu del Reglamento mismo, con sus disposiciones, que de una manera jeneral establecen la division de todas las sesiones en dos partes: primera i segunda hora, sin diferencia, sin distingo entre las sesiones ordinarias i extraordinarias o especiales.

Hemos estimado que el artículo 111, colocado en el título interpelaciones no perseguia otro objeto que el de que una interpelacion que ocupara durante muchas sesiones la atencion del Senado no viniera a impedirle su labor legislativa, como ocurrió el año pasado.

El artículo 110 habia dicho:

«Una vez fijada por el presidente, de acuerdo con el Ministro, la sesion en que deba contestarse la interpelacion o trascurrido el plazo de los ocho dias, será ésta la órden del dia para tres sesiones ordinarias de la semana».

Como el Senado acostumbra celebrar tres sesiones semanales, la interpelacion absorveria la totalidad de las sesiones del Senado. Entónces se dijo en el artículo 111 que ademas de estas tres sesiones que debian destinarse a las interpelaciones, el Senado podia acordar otras con objeto determinado i destinadas a otros asuntos.

El inciso 2.º del artículo 111 decia:

«Las sesiones especiales, con objeto determinado, no tendrán primera hora».

La Comision propone que se diga, aceptando una idea que tuve el honor de insinuar, «estas sesiones especiales, con objeto determinado de que se acaba de hablar, no tendrán primera hora.»

Creo que hai conveniencia en mantener esta disposicion, para el caso de las sesiones especiales. Si se estableciera la disposicion jeneral de que ninguda sesion especial tuviera primera hora, mataria el derecho de interpelacion, se podria llegar a anular la accion fiscalizadora de la Cámara, como lo hizo notar el honorable Senador de Curicó.

Pero, tratándose de que ya el Senado tiene destinadas tres de sus sesiones por entero a fiscalizar, me parece que bien puede dejarse

establecido que las sesiones especiales que se acuerden para tratar de asuntos determinados, no tengan primera hora.

De esta manera se concilian la accion fiscalizadora i la accion lejislativa de la Cámara.

Considero en consecuencia que es conveniente lo que propone la Comision, i que debe mantenerse la idea de que estas sesiones especiales acordadas durante la interpelacion, para ocuparse de asuntos determinados, distintos del que trata la interpelacion, no tengan primera hora, porque de esta manera, habrá siquiera unas dos horas para que el Senado pueda discutir los proyectos que se presenten a su consideracion.

El señor **Walker Martínez**.— Quiero solamente dejar establecido el alcance del proyecto que tuve el honor de presentar.

Como se recordará, nos encontramos con una dificultad reglamentaria al aplicar la prescripcion clara i terminante de nuevo Reglamento, que dice que las sesiones especiales con objeto determinado no tendrán primera hora.

Se objetó esta prescripcion, se hicieron distingos, i se dió una razon de principios diciendo que ninguna sesion puede dejar de tener primera hora, porque el suprimir los incidentes era limitar el derecho de los Senadores. Y, efectivamente, es natural que al iniciarse una sesion, no haya por lo ménos impedimento para fijar la tabla, si se desea cambiarla.

A mí me hizo fuerza esta razon, i a fin de evitar que pudiera llegar el caso de que un Senador se viera privado de su derecho para solicitar que se coloque en la tabla, tal o cual asunto, presenté un proyecto para eliminar la dificultad, proyecto que proponia suprimir el inciso que dice: «Las sesiones especiales, etc.»

Después de las esplicaciones que dió el señor **Valdes Valdes**, autor del proyecto, no puedo aceptar los distingos que se hacen sobre este punto. De modo que el asunto queda reducido a una cuestion de principios parlamentarios: ¿hai sesiones en que se puede entrar a la órden del dia a ciegas, hasta en la imposibilidad de pedir que se despejen las galerías o bien se pueden promover incidentes en cualquiera sesion?

El señor **Valdes Valdes** es consecuente con su propósito, cuando dice que las sesiones especiales no deben tener incidentes, porque lo que persigue es que la tabla de dicha sesion esté destinada esclusivamente a un objeto. Pero, los que vemos estas cuestiones desde otro punto de vista, decimos: destínese la órden del dia a un objeto determinado,

pero no se supriman los incidentes. Por consiguiente, los que estén de acuerdo con este pensamiento de amplitud parlamentaria, deben votar conmigo.

Lo que propone la Comision es la idea del honorable Senador por **Aconcagua**, que es una solucion salomónica.

En ciertas sesiones no habrá derecho para promover incidentes i en otras sí.

Yo creo que, una vez que se acepta un principio, hai que seguirlo. O se establece la restriccion o la amplia libertad. Yo estoi por la amplia libertad.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

El señor **Urrejola**.—¿Qué se va a votar primero?

El señor **Charme** (Presidente).—El proyecto de la Comision.

El señor **Barros Errázuriz**.—Es mas comprensivo el proyecto del honorable Senador de **Santiago**.

El señor **Claro Solar**.—Porque envuelve la supresion del artículo.

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion el proyecto del honorable señor **Walker Martínez**.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo único.—Suprímese el inciso 2.º del artículo 111 del título XIII.»

El señor **Búrgos**.—¿Qué dispone el artículo 111?

El señor **Secretario**.—El artículo 111 del Reglamento dice como sigue:

«Art. 111. Puede el Senado, durante el desarrollo de una interpellacion, acordar sesiones especiales para otro asunto, en dias i horas distintos de los de sus sesiones ordinarias.»

Las sesiones especiales, con objeto determinado, no tendrán primera hora.»

El señor **Búrgos**.—Por mi parte, deseo que siempre haya primera hora. El Senado resolverá si ésta si suprime cuando el caso así lo requiera.

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion el proyecto del honorable Senador de **Santiago**.

Votado el proyecto del señor **Walker Martínez**, resultó aprobado por catorce votos contra uno, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.

Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado

El señor **Charme** (Presidente).—Propondría que se continuara la discusión del proyecto de Caja de Retiro i de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Estaba pendiente la discusión del artículo 17 i quedó con la palabra el honorable Senador por Aconcagua, señor **Alessandri**.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Había pedido la palabra para que se haga una aclaración en el último inciso, que dice:

«Las propiedades adquiridas con imposiciones en la Caja de Ahorros gozarán de las mismas exenciones que determina el artículo 28 de la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, sobre rebaja de las hipotecas en ellas constituidas.»

Se va a presentar aquí la misma dificultad que yo he hecho presente i a que ha dado lugar la aplicación del artículo 28 de la lei citada en este inciso. Para que no se repita la misma cuestión sobre si se aplica la exención en lo relativo a los muebles, yo deseo que se aclare esto, espresándose que se refiere a toda la contribución.

Hago, en consecuencia, indicación para que se diga que gozarán de la misma exclusión que la señalada en el artículo 28, o sea que se desterrarán las hipotecas, i solo se pagará la contribución sobre el saldo del valor de la propiedad, una vez deducidas las deudas que quedan constituidas a favor de la Caja de Prevision Social. De otra manera habría que enumerar aquí la lei de pavimentación i otras análogas

El señor **Walker Martínez**.—¿Entonces no pagan los obreros la pavimentación?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Sí, señor Senador; pero hai algunos inconvenientes. La lei dice que hai que cobrar el impuesto cuando se establece el servicio; de manera que si la propiedad valia ántes cinco mil pesos, i el obrero la compra en cuarenta mil, tiene que pagar sobre este último precio. Esta es la manera cómo se está cobrando el impuesto por la Tesorería Municipal de Santiago.

El señor **Urrejola**.—Todos gozan de esta excepción que acuerda la lei sobre impuestos de haberes.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—No lo entiende así la Tesorería Fiscal.

El señor **Urrejola**.—Establezcamos entonces aquí lo dispuesto en la lei jeneral. La excepción está claramente espresada en la lei de impuestos de haberes, al decir que se pagará contribución sobre lo que se adeuda a la Caja Hipotecaria o a bancos de esa naturaleza.

Si las Tesorerías Municipales no aplican bien esta disposición, me parece que habrá alguna autoridad encargada de corregir esa falsa interpretación. Pero establecer en este proyecto una disposición engorrosa, que puede hacer mas difícil la aplicación de la lei, no me parece conveniente.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Mi indicación no complica la dificultad, sino que tiende a aclararla, porque hoi día no se sabe a qué atenerse, no se sabe qué contribuciones deben pagarse, ni cómo debe aplicarse el artículo 28 de la lei de contribución de haberes. Mi indicación sería para que se dijera que se deben pagar las contribuciones sobre el saldo que resultare despues de pagar las hipotecas que gravan la propiedad. A medida que esas hipotecas se vayan pagando, la contribución irá aumentando.

El señor **Urrejola**.—El artículo 17 del proyecto dice como sigue:

«Las propiedades adquiridas con imposiciones de la Caja de Ahorros gozarán de las mismas exenciones que determina el artículo 28 de la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, sobre rebaja de las hipotecas en ellas constituidas.»

¿Qué cosa mas clara que esta?

El señor **Claro Solar**.—Esa es una disposición referencial, que establece que el artículo 28 de la lei de haberes se aplicará tambien en este caso.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero la dificultad subsistirá siempre.

El señor **Claro Solar**.—Cabe en este caso aplicar la lei en sus términos mas jenerales.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Repito que la dificultad se presentará siempre, i empezará desde el momento mismo en que el obrero compre por intermedio de la Caja. Pero, si se quiere darle facilidades, hai que establecer aquí que para el pago de las contribuciones se debe deducir previamente el valor de las hipotecas que gravan la propiedad.

El señor **Correa**.—Por mi parte, me opondré a la indicación que hace el honorable Senador por Aconcagua, basándome precisamente en las razones que Su Señoría ha dado para proponerla.

La agregación que el honorable Senador

propone hacer en el artículo en discusión, me parece que dejaría en malas condiciones a todos los que pagan el impuesto jeneral de haberes, porque de esa manera nos encontraríamos con que para eximir del pago de contribuciones a la parte grabada de ciertas propiedades, ha habido necesidad de una ley especial. Por consiguiente, la situación de los contribuyentes de la República desmejoraría en vez de mejorar. Para evitar este inconveniente, basta con dejar la prescripción de la ley jeneral de haberes.

El señor **Claro Solar**.— La interpretación que están dando las tesorerías no es ajustada a la ley.

El señor **Correa**.—Es evidente que si establecemos aquí una prescripción en favor de los empleados de los ferrocarriles, se alegará mañana que las hipotecas de los demás contribuyentes,—que forman la inmensa mayoría del país,—no tienen excepción alguna. Por consiguiente, lo mejor es dejar sujeta esta cuestión a la ley jeneral, que nosotros interpretamos bien, i que mas tarde los tribunales harán interpretar correctamente.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Si las cosas sucedieran como lo dice el honorable Senador por Talca, retiraría mi indicación.

Sin embargo, quiero que quede constancia, del móvil que me ha guiado al hacer mi indicación. En la República se está aplicando hoy día una misma ley en formas muy distintas.

El señor **Urrejola**.—Entre las diversas observaciones que se han hecho sobre algunos incisos del artículo 17, las que merecieron mas resistencia de parte de algunos señores Senadores, fueron las relacionadas con el inciso 3.º de este artículo, agregado por la Comisión informante.

Voi a permitirme leer la disposición que merece las observaciones a que he aludido. Dice el artículo 3.º de la Comisión informante:

«Las disposiciones del inciso 1.º no serán aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados en la Sección de Previsión Social.»

El inciso 1.º de este artículo, dice:

«Art. 1.º El fondo de retiro i demás haberes de los imponentes de esta Caja, así como los sueldos i pensiones de que trata esta ley, serán inembargables i el cónyuge i herederos legítimos no estarán obligados a contribuir con ellos al pago de las deudas hereditarias o testamentarias.

El fondo de retiro no podrá, además, ce-

derse o donarse por el empleado a quien pertenezca.»

El objeto que tuvo la Comisión fué, como lo dije en días pasados, impedir que mediante estas imposiciones voluntarias que pudieran hacer los empleados de los ferrocarriles, además de la imposición obligatoria del cinco por ciento del sueldo, unida a la concurrencia de una suma igual por parte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para formar el fondo de retiro, no pudieran con esas imposiciones cometer un verdadero atropello, en forma de actos ilícitos contra sus legítimos acreedores.

Como lo decía entonces, un empleado que no viva exclusivamente de su sueldo; que tenga propiedades de valor considerable o negocios de otro jénero puede burlar a sus acreedores vendiendo sus casas, propiedades, etc., i el valor de la renta al depositarlo en esta Caja de Ahorros en forma de imposición voluntaria, quedaría fuera del alcance de sus acreedores. Por esta consideración, la Comisión con muy buen acuerdo, a mi juicio, estampó esta disposición que establece que son inembargables tanto el depósito obligatorio del cinco por ciento, como también la cuota igual con que contribuye la Empresa; i que no sean igualmente inembargables las imposiciones voluntarias.

Debo recordar que el honorable señor Senador de Aconcagua, dijo en forma de indicación, que en lugar de su indicación previa en que pedía la supresión de este inciso 3.º, se estableciera la disposición de que estas imposiciones voluntarias serían inembargables siempre que su monto no pasara de dos mil pesos.

Yo la objeté. ¿Por qué? Porque considero que es suficiente ventaja la que el proyecto acuerda a los empleados al establecer que no sea embargable el fondo de retiro. Esta disposición es bastante benévola para con los empleados de los ferrocarriles, i no hai necesidad de ir mas allá.

Pero yo quiero llamar la atención a algo que hice notar al honorable Senador de Aconcagua. Yo no sé cómo hemos podido incurrir en error los miembros de la Comisión respecto del inciso 3.º del artículo 17.

Dice así:

«Las disposiciones del inciso 1.º no serán aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados en la Sección de Previsión Social». En lugar de decir: «en la Sección de Previsión Social», debería decirse: «en el fondo de retiro», por que en la Caja de Previsión Social no hai depósitos de aho-

rros. Esta Caja se forma con diversas sumas, ninguna de las cuales es suministrada por el empleado.

El elenco de este proyecto es la formación de la Caja de Retiro i de la Caja de Prevision Social.

La Caja de Retiros se forma, segun el artículo 5.º, como sigue:

1.º Con la retencion del cinco por ciento del sueldo o salario i gratificaciones de cada empleado;

2.º Con la primera diferencia mensual del sueldo o salario del empleado ascendido o promovido a un empleo con mayor remuneracion;

3.º Con la mitad del primer sueldo o salario mensual del empleado que éntre por primera vez en el servicio;

4.º Con una subvencion anual de los Ferrocarriles del Estado equivalente al cinco por ciento del total de los sueldos o salarios i gratificaciones pagadas durante el año;

5.º Con el quince por ciento de las utilidades líquidas de los Ferrocarriles del Estado;

6.º Con las demas cantidades que, segun esta lei u otras acrezcan al Fondo de Retiros;

7.º Con los intereses que produzcan las partidas anteriores;

De estos fondos que forman la Caja de Retiro, se sacan las cantidades que, segun los años de servicio, corresponden a los empleados, para asegurarles una renta en su vejez o para sus familias.

Despues vienen disposiciones referentes a la caja de prevision social, caja que se forma con los recursos siguientes:

1.º El producto de la contribucion que eroga el personal i la Empresa para asistencia médica. La contribucion de la Empresa no podrá ser menor a la erogada por el personal;

2.º Las multas que se impongan a los empleados por faltas en el servicio;

3.º Los salarios insolutos no reclamados dentro del plazo de la prescripcion especial de dos años;

4.º La parte del sueldo o salarios que se descuenten a los empleados en casos de licencias por enfermedad;

5.º El diez por ciento de las utilidades líquidas de los Ferrocarriles del Estado;

6.º Los subsidios extraordinarios o las subvenciones que se consulten anualmente en el presupuesto de las diferentes empresas o en el presupuesto jeneral de la nacion;

7.º Las donaciones, legados u otras asignaciones que se instituyan en favor de la Caja;

8.º Las cantidades que, segun esta lei u otras, acrezcan al fondo de prevision social;

9.º Los frutos e intereses de los recursos i arbitrios anteriores.

Art. 7.º El fondo de prevision social será absolutamente independiente del fondo de retiros i para este efecto, la contabilidad de la Caja será dividida en dos secciones: seccion de retiros i seccion de prevision.»

Como se ve, aquí no hai ninguna imposicion especial u obligacion de los empleados, porque se trata solo de pequeños descuentos o entradas de diversos orígenes.

Segun otras disposiciones, del fondo de retiros nadie saca nada por derecho propio, sino que el fondo se divide en tantas cuentas cuantos son los empleados; si hai una entrada, cualquiera que sea su monto, por ejemplo doscientos mil pesos, se reparte entre todos los imponentes a prorrata de la suma que haya en el fondo de retiro por cada uno de los empleados en proporcion a su sueldo.

Creo que el Senado se habrá penetrado de cómo es el organismo de este servicio, i comprenderá que solo por un error de redaccion se ha puesto en el inciso 3.º del artículo 17 «Prevision Social» en vez de «Seccion de retiros». Es decir, las disposiciones del artículo 1.º no serán aplicables a los depósitos voluntarios que se hagan en la seccion de retiros, porque es allí donde se pueden hacer los depósitos voluntarios. Por esto, formulo indicacion para que cambie la frase «Prevision Social» por «Seccion de Retiros».

El señor **Claro Solar**.—Creo, señor Presidente, que el honorable Senador por Ñuble está paralojizado, i que lo que dice la Comision en el informe que lleva la firma del señor Senador, es lo que está en perfecto acuerdo con lo que dispone la la lei.

El fondo de retiros es una cosa completamente distinta del fondo de prevision social.

Si el honorable Senador hubiera tenido a la mano los antecedentes de este proyecto, se habria explicado por qué ha sido bien empleada la espresion «Seccion de Prevision Social».

La Caja de Ahorros de los Ferrocarriles, existente en la actualidad, en virtud de la lei de 1.º de febrero de 1911, que la creó, consulta el fondo de retiros i el de ahorros, i desde que existe la lei se llevan en la caja dos cuentas distintas: la de ahorros i la de retiros.

La seccion de retiro ha tenido un movimiento considerable, i en 1915 el monto de las imposiciones obligatorias fué de quinientos sesenta i dos mil treinta i un pesos. Mién-

tras tanto, la seccion de ahorros, que es la que permite a los empleados hacer imposiciones voluntarias para aumentar sus economías, i los empleados a contrata solo tuvieron ciento cincuenta i cinco cuentas en la seccion de ahorros voluntario, cuyo saldo, el año 1915, alcanzó a cincuenta i nueve mil setecientos cuarenta pesos. Además, hubo seiscientos seis cuentas de los empleados a jornal, cuyo saldo llegó a diecisiete mil trescientos diecinueve pesos. Por consiguiente, la seccion de ahorros, que es independiente en absoluto de la seccion de retiros ha tenido un movimiento de setenta i siete mil pesos, mientras que la seccion de ahorro obligatorio ha tenido un movimiento de quinientos sesenta i dos mil pesos en la misma fecha,

No quiero demorar el despacho de este proyecto, i por eso, para contestar las observaciones del honorable Senador, voi solamente a llamarle la atencion hácia el artículo 10, ya aprobado por el Senado, i que está para segunda discusion en dos de sus incisos, precisamente los que tienen relacion con la materia que está en debate en estos momentos.

Dice el artículo 10:

«Art. 10. De los ingresos del fondo de prevision social se destinará un veinte por ciento a constituir un fondo de reserva hasta enterar una suma cuyo monto será fijado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de la Caja.

El saldo de cada balance, hechas las deducciones espresamente autorizadas por esta lei, se aplicará en conformidad a los reglamentos especiales que dicte el Presidente de la República a los distintos objetos atribuidos al fondo de prevision social i preferentemente a los que se indican en seguida:

1.º A la atencion médica i hospitalizacion del personal;

2.º Acrecentar el interes de las cuentas de ahorro i de retiro de los imponentes voluntarios. etc.»

Segun la indicacion que se ha hecho, parte de los fondos de prevision social van a servir para aumentar los fondos de ahorro de los empleados. Mientras tanto, el artículo 4.º ya aprobado, dice lo siguiente:

Art. 4.º Serán imponentes obligatorios i tendrán derecho a ser, a la vez, imponentes voluntarios de la Caja, sin exclusion alguna, los empleados de los Ferrocarriles del Estado a que se refiere el artículo 2.º de esta lei».

De esta manera se ha convertido a los empleados de los ferrocarriles en imponentes obligatorios e imponentes voluntarios. Las imposiciones obligatorias forman el fondo de

retiro, fondo que no es incrementado con los dineros del fondo de retiro voluntario. La pension de retiro de los empleados se forma con las cuotas obligatorias que éstos pagan, con las acumulaciones que determina la lei, i con los intereses correspondientes. El ahorro voluntario percibe cierto interes, parte del cual se va a destinar al fondo de prevision social.

Ahora bien, si ni siquiera a los ahorros inferiores a dos mil pesos se les concede la excepcion de no embargabilidad—estoi hablando de los ahorros voluntarios—no habrá iniciativa suficiente en el personal para irlos haciendo.

En la Caja de Prevision Social, no hai nada de ninguno de los empleados en particular, sino que todo es para todos.

Entre otras inversiones de estos fondos de prevision social, están la de socorrer a las familias de los imponentes fallecidos con una suma que no exceda de quinientos pesos; a conceder suplementos de renta sobre las peaciones de rentas inferiores en conjunto a trescientos sesenta pesos anuales, a que tengan derecho en conformidad a lo dispuesto en el número 4.º del artículo 12, la viuda e hijos menores de dieciocho años de los imponentes fallecidos. Estos suplementos no podrán exceder, en cada caso, del veinticinco por ciento de la renta suplementada.

6.º Acordar subvenciones o subsidios extraordinarios a las mutualidades o sociedades constituidas entre los imponentes para los fines que se espresan en los números 2.º i 3.º del artículo 3.º;

7.º A formar un fondo especial que se distribuirá gradualmente i segun los preceptos jenerales que se establezcan por los reglamentos de la lei entre las familias que necesitan indispensablemente de este auxilio para atender a la subsistencia i educacion de los hijos menores de dieciocho años de los imponentes fallecidos o jubilados del servicio de los Ferrocarriles del Estado.

Además de estos beneficios que da el fondo de prevision social, uno de los objetos mas interesantes de esta institucion es el establecer el ahorro voluntario. ¿Dónde deben ir los ahorros voluntarios? A la Caja de Prevision Social, a la seccion de ahorro voluntario Segun consta en el informe de la Comision especial, elaborado con los datos que le suministró la Oficina del Trabajo, el que consta en el folleto oficial publicado por el Ministerio de Ferrocarriles sobre creacion de la Caja de Ahorros, se recomienda el fomento del ahorro voluntario.

El señor **Walker Martínez**.— Yo desearia saber por qué razon el proyecto no tiene ningun título con el rubro de ahorro voluntario.

El señor **Claro Solar**.— Ese es un defecto de la redaccion misma de la lei, señor Senador; pero me propongo pedir se haga una modificacion.

Existen en el dia de hoi tambien cuentas especiales de ahorro voluntario que tienen un movimiento completamente distinto. El ahorro voluntario permite al empleado retirar su dinero cuando quiera, al dia siguiente si lo desea; lo que ha depositado en el fondo de ahorro obligatorio no puede retirarlo. Este ahorro quitará el gravámen que pesa sobre la Empresa i sobre el Estado, pues está obligado a dar pension o jubilacion a los empleados que fallezcan o se inhabilitan para el servicio.

Si impidiéramos que los imponentes tengan esta escepcion de inembargabilidad, si quiera por la suma de dos mil pesos, mataremos el ahorro voluntario; i los empleados de la Empresa llevarán a otras Cajas de Ahorros sus haberes para tener exencion.

El señor **Urrejola**.— ¿Qué mal habria en ello, honorable señor Senador?

El señor **Claro Solar**.— Ninguno; pero como hai en la Empresa una Caja de Ahorros propia, démosles a los imponentes de ella todas las facilidades que deben tener.

El incremento del capital de administracion de la Caja hará ganar, en jeneral, mayor interes a todas las secciones. El ahorro voluntario es, en realidad, una verdadera libreta de cuenta corriente que se lleva cada empleado. Se abre la cuenta; se acredita en su cuenta el depósito i puede retirarlo cuando quiera.

Por eso yo creo que está bien la redaccion dada por la Comision.

Retiraria mi indicacion para suprimir el inciso si hubiera de contar con la benevolencia del Senado, para aceptar la limitacion a dos mil pesos.

El señor **Echenique**.— Hago indicacion para que se borre la frase: «en la Seccion de Prevision Social».

El señor **Correa**.— Acepto, por mi parte, la indicacion subsidiaria del honorable Senador de Aconcagua.

El inciso 3.º del artículo dice así:

«Las disposiciones del inciso 1.º no serán aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados de la Seccion de Prevision Social.»

Ahora bien, el inciso 2.º dice:

«El fondo de retiro no podrá ademas cederse o donarse por el empleado a quien pertenezca.»

De consiguiente, seria mejor decir:

«Las disposiciones de los dos incisos precedentes no serán aplicables a los depósitos voluntarios.»

No hai que hacer diferencia, porque en el inciso 1.º se dice:

«El fondo de retiro i demas haberes de los imponentes en la Caja.»

El señor **Echenique**.— Tiene razon Su Señoría.

El señor **Claro Solar**.— De modo que habria que decir: «Las disposiciones del inciso 1.º serán tambien aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados hasta la suma de dos mil pesos».

El señor **Urrejola**.— Yo no acepto eso.

El señor **Claro Solar**.— El objeto de esto es facilitar el ahorro.

El señor **Walker Martínez**.— Hemos estado discutiendo esta lei sobre las dos ideas de retiro i de prevision social, i ahora aparece que la Caja de que tratamos va a tener tambien el carácter comun de las Cajas de Ahorro. Si vamos a aceptar esto, habrá que consultar otras disposiciones que den garantía sobre el manejo de estos fondos de ahorro. Todo esto no puede pasar incidentalmente; seria necesario dejarlo para otra sesion.

En cuanto al punto pendiente, yo lo miro bajo otro aspecto.

Las cajas de ahorro de hoi dia tienen, para los depositantes, la ventaja de que no sean embargables los depósitos; pero, aquí se establece que tampoco serán embargables i que no podrán ser enajenadas ni gravadas las propiedades que la Caja haya trasferido a los imponentes. ¿Creen mis honorables colegas que esto es en beneficio de los depositantes? Yo creo que no porque les impide movilizar sus ahorros o contraer un préstamo hipotecario, lo que pueden necesitar hacer en caso de enfermedad u otro motivo justificado.

Entonces, no le queda al obrero sino que recurrir al montepío, llevando hácia él sus herramientas, la máquina de coser de su mujer i demas utensilios caseros.

¿Por qué cerramos el paso con este proyecto, a que haga uso el obrero del crédito que le representan sus ahorros? ¿Por qué no lo estimulamos a que haga economías para el caso de necesidad? Al establecer que estas economías no se pueden embargar, inhabilitamos al obrero para que las movilice, i lo entregamos en manos del montepío, aquí, donde

no hai montepío nacional ni municipal. Los que luchamos por que se estableciera el montepío municipal, logramos, hace unos años, que se puciera en el presupuesto un ítem que consultara trescientos mil pesos, a fin de que se llevara a la práctica esta idea; pero el Ministro de aquel entónces no los invirtió, porque no era partidario del establecimiento de los montepíos nacionales, a pesar de que entre nosotros se cobra un cuatro i cinco por ciento mensual, en las casas de préstamos.

Es menester que el obrero pueda usar sus economías i pueda obtener, mediante ellas, crédito a intereses módicos, i para esto necesita poder disponer de sus ahorros.

El señor **Claro Solar**.—El obrero puede retirar sus economías cuando lo desee, i la embargabilidad no quiere decir que no pueda disponer de sus ahorros.

El señor **Búlnes**.—Yo pregunto al honorable Senador por Santiago, ¿cómo puede un obrero de los ferrocarriles movilizar sus ahorros?

Su Señoría dice que con estos depósitos ellos pueden obtener dinero cuando lo necesitan.

El señor **Walker Martínez**.—Lo que no está establecido en esta Caja es el modo de retirar estos fondos o de movilizarlos.

El señor **Búlnes**.—¿Qué crédito puede tener un individuo que tiene depositados mil pesos en un Banco?

El señor **Walker Martínez**.— Puede endosar el depósito.

El señor **Búlnes**.—Es decir, sacar el dinero i gastarlo.

El señor **Walker Martínez**.— Hoi no hai facilidades para hacerlo.

El señor **Claro Solar**.—El fondo de ahorro voluntario se puede retirar en cualquier momento.

El señor **Búlnes**.—Dejemos este asunto para la próxima sesion.

El señor **Correa**.—A mí tambien me parece que es difícil resolver esta cuestion en los pocos minutos que quedan. Quizá podria estudiarla la Comision, aprovechándose entónces la ocasion para que informara tambien sobre el punto relativo al servicio sanitario.

El señor **Urrejola**.—Deseo hacer presente que insisto en mi indicacion para que se diga Caja de Retiro en vez de Caja de Prevision Social.

Por lo demas, voi a manifestar al honorable Senador por Aconcagua los beneficios enormes que tienen los empleados que son imponentes voluntarios al hacer sus depósitos en la Caja de Retiro, no en la Caja de Prevision Social. En la Caja de Retiros, las cuotas que el empleado deposita, tienen opcion a un aumento considerable, que no es sencillamente el interes corriente del siete u ocho por ciento.

El señor **Charme** (Presidente).— Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se va a constituir la Sala en sesion secreta.

Por falta de quorum no se verificó la sesion secreta i se levantó la sesion.